

Derechos humanos, sexuales y reproductivos de la mujer: revisión histórico-jurídica

Women's human, sexual and reproductive rights: historical-legal review

Leticia De Anda Aguilar



Resumen

Hablar de derechos sexuales y reproductivos, implica históricamente hablar de los derechos humanos en general; sin embargo, por razones múltiples se ha separado de estos, los derechos humanos de las mujeres; quienes han librado una lucha continua que lleva siglos tratando de equiparar sus derechos con los de los hombres. Las manifestaciones de lucha han sido numerosas y diversas organizaciones internacionales, desde hace décadas han establecido acciones y programas varios para el reconocimiento de los derechos de las mujeres; sin embargo, a pesar de todos esos esfuerzos no han logrado que se tenga total y absoluto respeto por todos y cada uno de los derechos de la mujer, pero particularmente los sexuales y reproductivos; es un largo camino por recorrer y muchas barreras por superar. El presente artículo tiene como finalidad hacer un recorrido histórico sobre los momentos emblemáticos que a nivel mundial se han dado en esa lucha del reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y particularmente, los derechos sexuales y reproductivos, mismos que de manera extensa se enlistarán; para finalmente hacer breve referencia sobre el marco jurídico mexicano base que existe para el reconocimiento de tales derechos, así como de todos los derechos de la mujer, con lo cual el estado Mexicano da igualdad de condiciones a hombres y mujeres, ello en concordancia con la Declaración Internacional de Derechos Humanos; sin embargo, la realidad en el día a día de la vida de las mujeres, no es así.

Palabras Clave: derechos humanos, derechos reproductivos, derechos sexuales, igualdad hombres y mujeres.

Abstract

Talking about sexual and reproductive rights historically implies talking about human rights in general; However, for multiple reasons, women's human rights have been separated from these; who have waged a continuous struggle that has been going on for centuries trying to equate their rights with those of men. The demonstrations of struggle have been numerous and diverse international organizations, for decades they have established various actions and programs for the recognition of women's rights; However, despite all these efforts they have not achieved total and absolute respect for each and every one of women's rights, but particularly sexual and reproductive rights; It is a long road to travel and many barriers to overcome. The purpose of this article is to take a historical tour of the emblematic moments that have occurred worldwide in this fight for the recognition of women's human rights and, particularly, sexual and reproductive rights, which will be listed extensively; to finally make a brief reference to the Mexican legal framework that exists for the recognition of such rights, as well as all the rights of women, with which the Mexican state gives equal conditions to men

Directora de Sala Arbitral

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Citar como:

De Anda Aguilar L. Derechos humanos, sexuales y reproductivos de la mujer: revisión histórico-jurídica. Rev CONAMED 2024; 29 (Supl. 1): s395-s403.

Conflicto de intereses:

"La autora declara no tener intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de interés de cualquier índole que pudieran representar un sesgo para la información presentada en este artículo".

Financiamiento: no existió financiamiento.

and women, in accordance with the International Declaration of Human Rights; However, the reality of women's daily lives is not like that.

Keywords: human rights, reproductive rights, sexual rights, equality between men and women.

INTRODUCCIÓN

Hablar de derechos sexuales y reproductivos, obliga a enunciar los derechos humanos en general, entendiendo estos, como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, ello como lo ha conceptualizado las Organización de Naciones Unidas.¹

Los derechos humanos se caracterizan por ser innatos y congénitos a todo ser humano, por ende, son: universales, absolutos, necesarios, inalienables, inviolables, y, sobre todo, imprescriptibles; es decir, que no habrá momento ni circunstancia, por las cuales un ser humano pierda los mismos.²

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Si bien se visualiza el origen de los derechos humanos como un legado de la Revolución Francesa, es importante tener presente que desde siglos atrás habían existido pronunciamientos y documentos diversos, que ya hacían referencia al respecto y se manifestaban en torno a los derechos humanos, como lo fueron la Carta Magna (1215), el Habeas Corpus (1679), el Bill of Rights o Carta de Derechos (1689), incluyendo la Declaración de los Derechos de Virginia (1776); siendo de señalar que esta última sentó el precedente con lo que iniciaría la época moderna de las declaraciones de los derechos humanos.³

Pues bien, teniendo esos antecedentes y como parte de las más grandes aportaciones la Revolución Francesa,³ el 26 de agosto de 1789, la Asamblea Nacional Constituyente Francesa, aprobó la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", la cual tienen un valor universal y constituyó el precedente de la "*Declaración Universal de las Naciones Unidas*".

La "*Declaración Universal de los Derechos Humanos*";⁴ es un documento que marca todo un acontecimiento en la historia de los derechos humanos, la cual fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales; fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas.

LAS MUJERES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Bajo la visión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁴ los derechos humanos son aplicables tanto a mujeres como para hombres, sin distinción alguna, para lo cual tan sólo basta revisar los dos primeros artículos de tal documento; donde en su artículo primero se establece que, "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y consciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*"; mientras que el segundo artículo se puntualiza que: "*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición*".

Sin embargo, ¿los hombres y las mujeres son realmente iguales?; A este respecto, aún y cuando por definición plenamente se establece que; estos derechos pertenecen a todo ser humano, y por ende, a hombres y mujeres sin distinción alguna; es un hecho más que reiterado que a lo largo de la historia, desafortunadamente, las mujeres han recibido un trato diferente, con respecto a los hombres, lo que ha generado que desde hace siglos exista la discusión y lucha para establecer la plena igualdad entre ambos, para con ello hablar de los derechos humanos de las mujeres.

EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

¿Por qué es necesario que las mujeres hagamos una proclamación sobre que los derechos humanos

están o deben de ser visualizados bajo una perspectiva de género?, en este sentido parecería faltar de fundamento el señalar que, **“los derechos de la mujer son derechos humanos”**, en el entendido que **“las mujeres son seres humanos”**; sin embargo esto no es así, ejemplos múltiples se pueden expresar para destacar que no existe igualdad en los derechos entre los hombres y las mujeres; sin ir más lejos, tan solo en nuestro país, la igualdad jurídica no siempre ha existido, ya que fue hasta el 14 de noviembre de 1974, que la Cámara de Diputados aprobó una reforma al 4to constitucional para que a partir de ese momento se reconociera por primera vez, una igualdad jurídica, y con ello, el hombre y la mujer son iguales ante la ley; lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 31 de diciembre de 1974;⁵ lo cual denota claramente que no todos y no siempre los derechos de la mujer son iguales para el hombre.

Esa falta de igualdad en derechos, es lo que ha llevado a que, desde hace siglos, las mujeres alcen la voz, y se manifiesten para que se les dé un reconocimiento igualitario con respecto a los derechos humanos que le son reconocidos a los hombres en comparativo con los de la mujer; proceso que se remonta incluso más allá de la Revolución Francesa; citando por ejemplo lo expresado por Marie Le Jars, hacia finales del siglo XVI.^{6,7}

En 1622, Marie Le Jars mejor conocida como Marie De Gournay, publicó su obra **“Egalité des Hommes et des Femmes” (“La igualdad de los hombres y las mujeres”)**, en la cual señala que; si bien entre hombres y mujeres existen diferencias físicas, ellas tienen toda la capacidad de abordar cuestiones científicas, filosóficas o políticas; lo cual hasta ese momento no había sido posible que se llevara a cabo por las mismas, no porque no tuvieran esas capacidades cognitivas, sino porque se le había negado el acceso al conocimiento.

Casi 50 años después, Francois Poullain de La Barre,⁸ considerado el primer hombre feminista, publica tres obras polémicas: **“Sobre la igualdad de los sexos. Discurso físico y moral donde se ve la importancia de deshacerse de los prejuicios”** (1673); **“Sobre la educación de las Mujeres para la conducta del espíritu en las ciencias y en las costumbres”** (1674), y **“Sobre la excelencia de los hombres, contra la igualdad de los sexos”** (1675), en las que expone que la desigualdad y el sometimiento de las mujeres no obedece a ninguna ley natural de

inferioridad biológica, sino que se construye a base de prejuicios.

Otras obras emblemáticas que defendían el acceso de las mujeres al conocimiento fueron las publicadas por Mary Astell, **“A Serious Proposal to the Ladies, for the Advancement of Their True and Greatest Interest”** (1694), y **“A Serious Proposal, Part II”** (1697), en las que presentó el plan para establecer una nueva opción de instrucción para las mujeres, de tal forma que éstas pudieran ser más allá de madres o religiosas.⁷⁻⁹

No es sino hasta 1789, durante la Revolución Francesa, que las mujeres de forma abierta alzan la voz, cuando al marchar a París gritando libertad, igualdad y fraternidad; exigían por primera vez, que se le diera el derecho al voto; siendo a partir de este momento que empieza hacerse presente que hay una condición de igualdad en los derechos de la mujer con respecto al hombre.^{6,7}

Dos años después del inicio de la Revolución Francesa, fue redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa, por la activista francesa Olimpia de Gouges, la **“Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”**, siendo de los primeros documentos que se manifiestan a favor de la emancipación de la mujer, anteponiendo la dignidad de las mujeres, así como que las mujeres tenían derecho y libertad de igual manera que los hombres; en este punto se hacía el señalamiento que la mujer nace libre, que permanece igual que el hombre en todos sus derechos, que no hay distinciones o no deberían de existir distinciones de tipo social, y sobre todo, que existía una libertad en actuación; sin embargo irónicamente la Revolución Francesa, a pesar de su lema **“Libertad, Igualdad, Fraternidad”**, la consideraría subversiva.⁷

En 1792, se publica el libro **“Defensa de los Derechos de la Mujer”**, de la escritora francesa Mary Wollstonecraft, en la que se hace una franca defensa de los derechos de la mujer, sin embargo contrastante a ello está el hecho que manifiesta que no desea que las mujeres tengan poder sobre los hombres sino sobre sí mismas, es decir, la autonomía de las determinaciones en su pensamiento, su cuerpo y su actuar; situación que parecería intrínseca al reconocimiento de los derechos mismos de la mujer, veremos que realmente no es así y que aunque reiterativo, es el puntualizar que la mujer es quien debe tener la autonomía y autoridad para decidir sobre su pensamiento, cuerpo y actuación.⁷

Sin embargo, tendrían que pasar muchos más momentos históricos a lo largo de los años, incluso siglos, para que la mujer fuera ganando derechos en igualdad con respecto al hombre; de los hechos más emblemáticos se encuentra el lamentable hecho ocurrido en 1908, cuando 130 mujeres obreras de una fábrica textil en Nueva York decidieron ir a huelga en reivindicación de mejores condiciones de trabajo, encerrándose en la fábrica; lo cual posteriormente terminaría en tragedia, cuando un incendio provocado arrasó con esta última, estando las mujeres dentro; como elemento emblemático se señala que; dado que la tela que tejían las mujeres era de color violeta, ese color se convertiría en el símbolo de los movimientos a favor del reconocimiento de los derechos de las mujeres.⁶

Para 1910, el 08 de marzo, Clara Zetkin, propuso durante la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, celebrada en Copenhague, Dinamarca, que todos los años se celebrara una manifestación internacional en honor a la lucha de las mujeres por sus derechos, pero sobre todo su libertad; de igual forma en ese mismo año, la Internacional Socialista de Mujeres, decidió que los derechos políticos de las mujeres se convertían en una prioridad.^{6,7}

El 08 de marzo de 1911, en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, se realizaron diversas manifestaciones, donde asistieron más de un millón de mujeres y hombres en las que reclamaban, no sólo el derecho de la mujer al voto y a ejercer cargos públicos, sino el derecho mismo al trabajo, a la formación profesional, pero sobre todo, el fin de la discriminación laboral, buscando tener condiciones de empleo igualitarias, poniendo fin a la discriminación por género y el derecho a la formación profesional.^{6,7}

En 1912, se sumaron otros países como Francia, Países Bajos y Suecia; mientras que, en 1913, se presentó en Rusia, la primera manifestación del "**Día Internacional de la Mujer**"; así mismo en 1914, se hizo una manifestación en toda Europa bajo el estandarte de la paz, en señal de protesta contra la guerra que amenazaba a toda Europa.^{6,7} Sin embargo, históricamente, han transcurrido muchos años de estos movimientos, sin que de forma mundial se logre eliminar todas y cada una de las formas de discriminación laboral hacia las mujeres.

Es así que, como parte de los compromisos de las Naciones Unidas, el reconocimiento pleno

de la mujer comenzó con la firma de la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, en 1945, en cuyo preámbulo se declaraba que "**en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas ...**".

Para el 21 de junio de 1946, se crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, como principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; siendo una comisión dependiente del Consejo Económico y Social, creado en virtud de la resolución 11 (II) de este último; organismo que desempeña una labor crucial en la promoción de los derechos de la mujer documentando la realidad que viven éstas en todo el mundo; elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. La Comisión se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947, centrando su atención en las medidas jurídicas para proteger los derechos humanos de la mujer y en concientizar sobre la condición y la situación de la mujer en todo el mundo.¹⁰

Fue hasta 1952, que las Naciones Unidas, establecieron que el 8 de marzo fuera considerado como el "**Día Internacional de la Mujer**"; sin embargo, tendrían que transcurrir algunas décadas más para el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

1975, fue el Año Internacional de la Mujer, siendo en la hoy Ciudad de México (antes Distrito Federal), la primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, la cual dio lugar al Plan Mundial de Acción para la Promoción de la Mujer y a la declaración del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y el Desarrollo 1975-1985.¹¹⁻¹³

En 1993, en Viena, se celebró la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la cual se adoptaron nuevas medidas para promocionar y proteger los derechos de las mujeres, para con ello declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos al señalar que "**los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales**".¹²

En paralelo a este reconocimiento de los derechos de las mujeres, tanto la ONU como otros organismos internacionales, reconocieron que el fenómeno de la violencia contra la mujer atentaba contra sus derechos humanos, siendo ello un obstáculo para su desarrollo, por lo que también en 1993, se declaró que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia; estableciendo la *“Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,”* aprobada ese mismo año en el marco de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos.⁷

En esta Declaración se define la violencia contra la mujer como; *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.⁷

ORGANISMOS MUNDIALES Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

A fin de garantizar los derechos de las mujeres, la Organización Mundial de la Salud, junto con la Organización de Naciones Unidas y otras organizaciones, han constituido diversas convenciones y creado comités a fin de atender de manera puntual el derecho de la mujer a la salud, incluyendo también, el derecho a la salud sexual y reproductiva.

Dentro de estas instituciones se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*), la cual fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979; y entró en vigor en 1981; es considerada la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer; de igual forma están el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer; organismos que han destacado de manera puntual el derecho de la mujer a la salud, incluyendo también, el derecho a la salud sexual y reproductiva.¹⁴

En 1994, en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas, efectuada en el Cairo, Egipto, del 5 al 13 de septiembre de 1994, se abordó por primera vez

desde la perspectiva del control de la salud y la sexualidad como una limitante para el ejercicio pleno de los derechos de la mujer.¹¹⁻¹⁵

La importancia de esta conferencia radica en que estableció la necesidad de plasmar un programa de acción en el que la parte central de la discusión fuera *“la violencia como un mecanismo de control para la salud y la sexualidad de las mujeres”*.¹⁴

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,¹⁶ aprobado en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas del Cairo, se pidió garantizar que los derechos de la mujer y su salud reproductiva, fueran un tema central en los esfuerzos de desarrollo económico y político nacionales e internacionales; de igual forma se pidió garantizar que todas las personas tuvieran acceso a una atención integral de la salud reproductiva, incluida la planificación familiar voluntaria, los embarazos seguros y los servicios de parto, así como la prevención y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual; pero un punto medular fue el reconocimiento que la salud reproductiva y el empoderamiento de la mujer son interdependientes, y ambos son necesarios para el progreso social.

En 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, China, fue la más importante de las cuatro conferencias sobre la mujer celebradas entre 1975 y 1995, ya que se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres previas Conferencias Mundiales sobre la Mujer; consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica.¹³⁻¹⁷

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por unanimidad por 189 países, constituye un programa a favor del empoderamiento de la mujer, teniendo como punto clave en su elaboración la política mundial sobre igualdad de género; estableciendo una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales: la mujer y la pobreza, educación y capacitación de la mujer, la mujer y salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la

adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente; y la niña.¹³⁻¹⁷

SALUD REPRODUCTIVA, DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Es importante señalar que precisamente en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas, de 1994, que se acuñó el concepto de salud sexual y reproductiva; entendiendo como *“salud reproductiva”* al *“estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedad o dolencia, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos”*. Implica además *“la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”*.¹⁵

El Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, se estableció que los derechos reproductivos abarcan *“ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos”*.¹⁶

Debido al dinamismo intrínseco entre la teoría y la práctica de los derechos humanos, el universo de los derechos reproductivos se amplía de forma constante, por lo que para efecto del presente artículo se enunciarán aquellos derechos que se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, dentro de los que como se identificará, se encuentran considerados derechos más allá de los meros aspectos reproductivos. Estos derechos incluyen:

- 1- El derecho a la vida.
 - *El derecho a no morir por causas evitables relacionadas con el parto y el embarazo.*
- 2- El derecho a la salud.
 - *El derecho a la salud reproductiva.*
- 3- El derecho a la libertad, seguridad, e integridad personal.
 - *El derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*
 - *El derecho a estar libre de violencia basada en el sexo y el género.*
 - *El derecho a vivir libre de la explotación sexual.*
- 4- El derecho a decidir el número e intervalo de hijos.
 - *El derecho a la autonomía reproductiva.*
 - *El derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo.*
- 5- El derecho a la intimidad.
 - *El derecho de toda persona a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas.*
- 6- El derecho a la igualdad y a la no discriminación.
 - *El derecho a la no discriminación en la esfera de la vida y salud reproductiva.*
- 7- El derecho al matrimonio y a fundar una familia.
 - *El derecho de las mujeres a decidir sobre cuestiones relativas a su función reproductora en igualdad y sin discriminación.*
 - *El derecho a contraer o no matrimonio.*
 - *El derecho a disolver el matrimonio.*
 - *El derecho a tener capacidad y edad para prestar el consentimiento para contraer matrimonio y fundar una familia.*
- 8- El derecho al empleo y la seguridad social.
 - *El derecho a la protección legal de la maternidad en materia laboral.*

- *El derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual.*
- *El derecho a no ser discriminada por embarazo.*
- *El derecho a no ser despedida por causa de embarazo.*
- *El derecho a la protección de la maternidad en materia laboral.*
- *El derecho a no sufrir discriminaciones labores por embarazo o maternidad.*

9- El derecho a la educación.

- *El derecho a la educación sexual y reproductiva.*
- *El derecho a la no discriminación en el ejercicio y disfrute de este derecho.*

10- El derecho a la información adecuada y oportuna.

- *El derecho de toda persona a que se le dé información clara sobre su Estado de salud.*
- *El derecho a ser informada sobre sus derechos y responsabilidades en materia de, sexualidad y reproducción, y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de un embarazo para cada caso particular.*

11- El derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer.

- *El derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y las niñas.*

12- El derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación.

- *El derecho a disfrutar del progreso científico en el área de la reproducción humana.*
- *El derecho a no ser objeto de experimentación en el área de la reproducción humana.*

13- El derecho a la identidad sexual.

14- El derecho a participar en políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.

Es evidente que los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, no pueden ser vistos como derechos aislados, sino como derechos vinculantes a otros tales como el derecho a la vida, a la salud, a la intimidad, a la educación, a no ser discriminada y sobre todo a no ser torturada, entre

otros; hablar de la forma en que se vinculan sería motivo de otra revisión, así como de las diversas formas en que son violentados tales derechos.

MARCO JURÍDICO MEXICANO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011, fue reformada estableciendo en su artículo primero que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]”* señalando adicionalmente que: *“todas las autoridades, desde el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*; estableciendo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución así como con los tratados internacionales sobre la materia, fomentando en todo momento, que las personas tengan la protección más amplia (principio pro-persona).

Aunado a lo anterior, el párrafo 5to del 1ero constitucional establece que: *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Por otro lado, el 3ro constitucional, bajo el derecho a la educación y con éste el derecho a la educación sobre sexualidad, establece que *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación [...]”* *“La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano [...]”*.

A este respecto, la Ley General de Población, establece en su artículo 3ro, que: *“Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para”,* numeral II: *“Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar*

que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país”;

Por otra parte, la Ley General de Salud, en su artículo 3ro decreta que; *“En los términos de esa Ley, es materia de salubridad general”:* IV *“La atención materno-infantil”;* V *“La planificación familiar”;* XI *“La educación para la Salud”;* XV Bis *“El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/ SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual”.*

Además, en vinculación con los derechos sexuales y reproductivos, los Capítulos V y VI, de la misma Ley, habla específicamente sobre la *“Atención Materno Infantil”* y los *“Servicios de Planificación Familiar”;* respectivamente.

En complementario a estas leyes en el 2007, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en su artículo primero establece que: *“La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.* Párrafo reformado DOF 20-01-2009, 11-01-2021, 29-04-2022.

CONCLUSIONES

Desde el establecimiento y reconocimiento del concepto de “derechos humanos”, parecía implícito que estos fueran atribuibles tanto a hombre como mujeres, sin embargo, la historia nos ha demostrado que aun cuando se hable de esos derechos los seres humanos, la mujer no ha sido considerada como tal.

Largo ha sido el camino recorrido a lo largo de la historia para que los derechos humanos, puedan ser vistos en igualdad entre mujeres y hombres; señalando que si bien existen diferencias anatómicas entre ambos, sus capacidades intelectuales y cognitivas no tienen

diferencia, por lo cual deberían de gozar de las mismas libertades y derechos; sin embargo, es una desafortunada realidad que no son vistos y respetados así; particularmente en México, aun y cuando el estado mexicano ha establecido todas las cuestiones jurídicas para su respeto, desde su Constitución Política hasta leyes específicas, aun al momento de escribir este documento, la mujer vive en desigualdad, no sólo en lo que a sus derechos se refiere.

De igual forma se establece de forma evidente que, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer no son derechos aislados, se vinculan con otros derechos, empezando con el derecho mismo a la vida, a la salud, a la intimidad, a la educación, a no ser discriminada y sobre todo a no ser torturada; vinculación que sería motivo de otra revisión, así como de las innumerables formas en que son violentados esos derechos.

Es necesario reconocer que todavía hay un largo camino que recorrer, y es más importante aún, comenzar en las etapas tempranas de la vida de la mujer, otorgándole educación, información de forma completa, veraz, laica, pero sobre todo en apego a principios éticos y científicos.

REFERENCIAS

1. Derechos humanos. Naciones Unidas. (Consultado el: 08/11/24. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=%C2%BFQu%20%C3%A9%25>)
2. Conceptos básicos sobre derechos humanos. Comisión de Igualdad y derechos Humanos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. (Consultado el: 08/11/24. Disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>)
3. Los Derechos Humanos en la historia. Hacia la consolidación del derecho humano a la paz. (Consultado el: 08/11/24. Disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T503.html)
4. Declaración Universal de Derechos Humanos. (Consultado el 08/11/24. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

5. 31 de diciembre de 1974. Diario Oficial de la Federación. (consultado el 11/11/24. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?Cod_nota=4737525&fecha=31/12/1974&cod_diario=204144)
6. Martínez Ten, L; Escapa Garrachón, R. Guía de formación para la participación social y política de las mujeres. Manual de la alumna. 3era edición. Gobierno de España. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2008. Pp 47-54
7. Álvarez, R.M. Los Derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia. México, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios, 2018. Pp 61
8. León, S. Francois Poulaun de la Barre: feminismo y modernidad. Astrolabio. Revista internacional de Filosofía. Año 2010 Núm. 11. ISSN 1699-7549. pp. 257-270
9. Astell, M. A serious proposal to the ladies. Mujeres renacentistas. La búsqueda de un espacio. Madrid. Ed. Alianza Universidad. 1993. (Consultado el: 11/11/24. Disponible en: <https://www.ub.edu/duoda/diferencia/html/es/primario3.html>)
10. ONU: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/document-sources/un-commission-status-women>)
11. Los derechos de la mujer son derechos humanos. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado. Nueva York y Ginebra, 2014. (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf)
12. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993. (Consultado el:12/11/24. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration#:~:text=La%20Conferencia%20Mundial%20de%20Derechos,humanos%20en%20todo%20el%20mundo>)
13. Conferencias mundiales sobre la mujer. ONU Mujeres. (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>)
14. Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>)
15. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Naciones Unidas. Nueva York. 1995. (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf)
16. Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. Edición 20 Aniversario. (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf)
17. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Naciones Unidas. (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20y%20Plataforma%20de%20Acci%C3%B3n%20de%20Beijing%20establece%20una,La%20mujer%20y%20la%20salud>)
18. Mazarrasa Alvear, L; Giñl Tarragato, S. Módulo 12. Salud sexual y reproductiva. Sanidad, Gobierno de España. (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/13modulo_12.pdf)
19. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Los derechos reproductivos son derechos humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. IIDH, 2008. 62 p
20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: [agregar liga https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf))
21. Ley General de Población. (Consultado el: 12/11/24. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf)